

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

98

### MADRID NÚMERO 96

#### EDICTO

En el procedimiento ordinario número 474 de 2010, seguido a instancias de doña Joaquina Recio Lizana, frente a herederos desconocidos e inciertos de don Julio Carretero Moya, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 13 de julio de 2012.—Vistos por doña Begoña Álvarez García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 96 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado bajo el número 474 de 2010, a instancias de doña Joaquina Recio Lizana, representada por la procuradora doña María de Jesús Martín López y asistida del letrado don José Luis Dégano Orgaz, frente a herederos desconocidos e inciertos de don Julio Carretero Moya, vengo a resolver conforme al siguiente

#### *Fallo*

Estimo la demanda formulada por la procuradora doña María Jesús Martín López, en nombre y representación de doña Joaquina Recio Lizana, contra herederos desconocidos e inciertos de don Julio Carretero Moya, y declaro que la adquisición de la vivienda sita en el número 6, piso segundo izquierda, de la casa número 26 actual, y 37 antiguo, de la calle Doña Berenguela, de Madrid, por doña Joaquina Recio Lizana, en virtud de escritura pública de compraventa de 21 de enero de 1970, se hizo de forma privativa y no ganancial, con imposición de las costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias de este Juzgado, dejando en las actuaciones testimonio literal de las mismas, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Contra esta sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días ante este Juzgado, debiéndose consignar en la cuenta del Juzgado, código de cuenta 4974, la cantidad de 50 euros en concepto de depósito para recurrir, indicándose la clase y número de procedimiento y la fecha de la resolución recurrida. No se admitirá a trámite este recurso si no se constituye este depósito, lo que deberá acreditarse ante este Juzgado mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

Y encontrándose dichos demandados herederos desconocidos e inciertos de don Julio Carretero Moya en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a los mismos.

En Madrid, a 13 de julio de 2012.—El secretario (firmado).

(02/6.420/12)